



AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA,
SISCAR Y MATANZAS



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA

(Aprobada por el Pleno de la Corporación el 17 de marzo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 21 de mayo de 2016. Modificada por el Pleno de la Corporación el 15 de diciembre de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 24 de enero de 2017)



PREAMBULO

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES A LAS SUBVENCIONES

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

Artículo 2. Concepto de Subvención.

Artículo 3. Plan estratégico de subvenciones.

Artículo 4. Principios que regirán el otorgamiento de subvenciones.

Artículo 5. Exclusiones del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 6. Objeto de las Subvenciones.

Artículo 7. Requisitos generales de los beneficiarios.

Artículo 8. Motivos de Exclusión.

Artículo 9. Obligaciones de los perceptores.

Artículo 10. Documentación.

Artículo 11. Principio de publicidad para la convocatoria de subvenciones.

Artículo 12. Procedimientos de Concesión de Subvenciones.

Artículo 13. Órgano competente para la concesión de Subvenciones.

TITULO II: PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA TRAMITACIÓN DE SUBVENCIONES EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPENTITIVA

Artículo 14. Inicio.

Artículo 15. Contenido de la Convocatoria de Subvenciones.

Artículo 16. Criterios para la determinación de la cuantía de la subvención.

Artículo 17. Criterios para prorrateo del montante global de la subvención.

Artículo 18. Documentación a presentar por los solicitantes.

Artículo 19. Subsanación de deficiencias en la solicitud y documentación complementaria.



Artículo 20. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 21. Instrucción del procedimiento.

Artículo 22. Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.

Artículo 23. Resolución de las solicitudes.

TITULO III: PROCEDIMIENTO DIRECTO DE CONCESIÓN

Artículo 24. Concepto de subvención nominativa.

Artículo 25. Órganos competentes para su concesión.

TITULO IV: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA, PAGO Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 26.- Aprobación del gasto.

Artículo 27. Aprobación del pago.

Artículo 28. Pago de la Subvención.

Artículo 29. Plazo para la justificación de subvenciones.

Artículo 30. Gastos subvencionables.

Artículo 31. Documentación acreditativa para la justificación.

Artículo 32. Reformulación de solicitudes.

TITULO V: DEL REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 33. Invalidez de la resolución de concesión.

Artículo 34. Causas de reintegro.

TITULO VI: COMPROBACIÓN Y CONTROL FINANCIERO

Artículo 35. Objeto

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL



SEGUNDA. REGIMEN JURÍDICO

TERCERA. RESPONSABILIDAD Y REGIMEN SANCIONADOR

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL



PREAMBULO

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán aprobarse las bases reguladoras de concesión de subvenciones en los términos establecidos en dicha Ley.

Teniendo en cuenta que las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones por parte de las Corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para distintas modalidades de subvenciones, procede la aprobación de la presente Ordenanza general, la cual se desarrollará a través de la aprobación de las correspondientes Convocatorias que establezcan las bases reguladoras específicas para el otorgamiento de las distintas modalidades de subvenciones, teniendo en cuenta, en todo caso, estas determinaciones generales.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES A LAS SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

La presente norma tiene por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Santomera a favor de particulares, entidades sin ánimo de lucro y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso, establezcan las convocatorias concretas.

Es objeto de esta Ordenanza:

1.-La regulación con carácter de bases reguladoras generales de los siguientes aspectos referidos a la actividad subvencional del Ayuntamiento de Santomera:

- a) Objeto de las subvenciones.
- b) Requisitos generales de los beneficiarios.
- c) Obligaciones de los perceptores.
- d) Criterios generales de la documentación a presentar por los solicitantes.
- e) Solicitudes: Lugar y plazo de presentación.



- f) Obligaciones de los perceptores.
- g) Principios generales del procedimiento de concesión y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.
- h) Criterios objetivos para la evaluación de solicitudes.
- i) Criterios generales para el pago.
- j) Criterios generales para la justificación.
- k) Comprobación y control financiero.

Artículo 2. Concepto de Subvención.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Santomera a favor de personas públicas o privadas cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La cuantía asignada en una convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión, y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

Artículo 3. Plan estratégico de subvenciones.

Anualmente, se definirá un plan estratégico de subvenciones, en el que se establezcan los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad.

Artículo 4. Principios que regirán el otorgamiento de subvenciones.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.



- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- d) En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la Convocatoria.

Artículo 5. Exclusiones del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a) Las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.
- b) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración Local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- c) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud.
- d) Las subvenciones previstas en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- e) Las subvenciones reguladas en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.
- f) Las subvenciones a los grupos políticos municipales de las Corporaciones Locales
- g) Así como los supuestos previstos en el artículo 2.4 de la ley General de Subvenciones.

Artículo 6. Objeto de las Subvenciones.

Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de:

- a) Cultura: En el área de cultura lo será cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras y nuestro conocimiento etnográfico. Igualmente



serán objeto de subvención, las actividades de animación socio cultural y las destinadas al fomento de la participación vecinal.

- b) Festejos: En el área de festejos, cualquier actividad relacionada con los festejos municipales y los tradicionales y aquellas actividades festivas que complementen las actividades municipales en esta materia.
- c) Educación: Actividades dirigidas a la formación de los alumnos, sostenimiento y funcionamiento de las AMPAS y demás actividades dirigidas al sector educativo.
- d) Juventud: Programas destinados a jóvenes y al fomento de la participación juvenil.
- e) Turismo: En el área de turismo lo será cualquier actividad destinada al fomento del turismo en el municipio, así como el conocimiento y fomento de la misma fuera del territorio municipal.
- f) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte.
- g) Medio Ambiente: Actividades encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural y a la promoción de todo tipo de actividad que se dirija especialmente a esta protección. También actividades formativas, de información, y participación de los vecinos.
- h) Participación Ciudadana: Actividades dirigidas a la promoción, funcionamiento y actuación de las Asociaciones de Vecinos.
- i) Promoción de la igualdad: serán subvencionables las actividades orientadas a la promoción de la igualdad.
- j) Acción Social: Actividades orientadas al apoyo de la conciliación familiar y laboral, a la promoción de la integración social a la mejora del bienestar, así como a las situaciones de emergencia social.
- k) Comercio: Son subvencionables aquellas actividades dirigidas al fomento del desarrollo empresarial y los autónomos.
- l) Otras: Cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado.

Artículo 7. Requisitos generales de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas y las entidades sin ánimo de lucro y asociaciones de utilidad pública que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, interesadas en promover o realizar



programas que cumplan con los objetivos definidos y cumplir con los requisitos que a continuación se enumeran:

- a. Tener entre sus fines la realización de proyectos o actividades relacionadas con las diferentes áreas establecidas en las presentes bases. Así como disponer de los medios y capacidad suficientes para realizar los proyectos objeto de la presente subvención y garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en los mismos.
- b. No estar inmersas en expedientes de devolución de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Santomera anteriormente.
- c. No encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre la prohibición para la obtención de ayudas o subvenciones públicas.
- d. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III, Sección 3ª del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- e. Las entidades sin ánimo de lucro (asociaciones, federaciones, clubes), deberán estar inscritas, y tener sus datos actualizados en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Santomera, en el momento de presentar su solicitud.

Artículo 8. Motivos de Exclusión.

1.- No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones que otorgue este Ayuntamiento las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe en su correspondiente convocatoria:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o haber sido sancionados a igual pérdida en aplicación de la Ley General de Subvenciones o a la Ley General Tributaria.
- b) Haber solicitado la declaración o hallarse declarados en concurso, declarados insolventes en cualquier procedimiento, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.



- d) Estar incurso la persona física, los administradores o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Asociaciones incurtas en las causas de prohibición del artículo 4.5 y 4.6 de la Ley Orgánica del derecho de asociación.
- i) No haber procedido a la justificación en el plazo correspondiente.

Artículo 9. Obligaciones de los perceptores.

Los beneficiarios de estas ayudas se comprometen a aceptar el contenido de estas bases y el resultado de las mismas, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el Proyecto que fundamenta la concesión de la ayuda en los términos que figure en la Memoria presentada con la solicitud de la ayuda.
2. Justificar la ayuda concedida en los términos establecidos en las bases correspondientes.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, las de control financiero que corresponden a la Intervención municipal y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
4. Comunicar por escrito al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Si el Proyecto subvencionado no se realizase, deberán comunicarlo a la alcaldía-presidencia para proceder al reintegro de los fondos percibidos, en su caso.



6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Asimismo, la concesión de la ayuda conlleva la autorización al Ayuntamiento de Santomera para hacer uso no comercial del Proyecto subvencionado o del material derivado del mismo, tales como grabaciones, fotografías, etc. El Ayuntamiento de Santomera se reserva el derecho de la publicación de los Proyectos subvencionados, con fines de interés social.

De acuerdo con el artículo 85 del RLGS, el órgano concedente se reserva el derecho a realizar inspecciones sobre una muestra aleatoria de los beneficiarios con el fin de comprobar materialmente la realización de la actividad subvencionada y la adecuada difusión de la ayuda concedida.

Artículo 10. Documentación

En todo caso los beneficiarios de cualquier subvención con cargo a los Presupuestos Municipales del Ayuntamiento de Santomera deberán aportar los siguientes documentos originales o mediante fotocopia compulsada:

Solicitud de Subvención, según modelo y formulario cumplimentado con los datos del proyecto de conformidad con lo establecido en cada convocatoria. Cada proyecto debe ir en una solicitud.

Proyecto de actividades para el que se solicita subvención que contenga, al menos, los siguientes puntos:

- Descripción del proyecto (se acreditará la repercusión, que la ejecución del proyecto, tiene en la actividad municipal que desarrolla cada concejalía o ámbito y que por consiguiente persigue los objetivos de interés público y social).
- Justificación y motivación del proyecto o actividad.
- Objetivos.
- Actividades propuestas.
- Calendario de actividades.
- Presupuesto total desglosado.

Certificación de comunicación de datos bancarios y domicilio.



Fotocopia del DNI del representante.

Declaración del responsable.

Certificado de la AEAT y de la Seguridad Social en el que se acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No obstante, la acreditación de estar al corriente de las obligaciones con al AEAT y con la Seguridad Social, podrán ser sustituidas por una autorización al órgano competente para que pueda recabar de las mismas la cesión de la información que acredite que cumple con las citadas circunstancias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el solicitante se comprometerá al firmar la solicitud a mantener el cumplimiento de los requisitos durante el periodo de tiempo inherente el disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación de las circunstancias, al órgano instructor.

Artículo 11. Principio de publicidad para la convocatoria de subvenciones.

1.-Las convocatorias de subvenciones se publicaran en todo caso en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la página web y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2.- En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

- a) Objeto y finalidad concreta de la subvención.
- b) Partidas presupuestarias a las que se imputará el correspondiente gasto y cuantía de la misma.
- c) Requisitos de los solicitantes.
- d) Lugar donde pueden obtenerse las Bases de la convocatoria.
- e) Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 12. Procedimientos de Concesión de Subvenciones.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Se entiende por tal el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con la finalidad de establecer prelación entre las mismas y, adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios de valoración.



Excepcionalmente, cuando así se prevea en las bases reguladoras específicas, el órgano competente procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a subvenciones.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, en los términos recogidos en la normativa reguladora de las subvenciones, en lo que fuere de aplicación.

Sin embargo, ello no significa que el posible beneficiario tenga acreditado un derecho consolidado a su percepción, sino únicamente a la expectativa jurídica de obtener un máximo de subvención, cuya cuantía y condiciones precisarán a través de la adopción del acuerdo o resolución pertinente.

- b) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública (art 22.2 de la Ley General de Subvenciones); en concreto, aquellas ayudas que desde la concejalía de Servicios Sociales se destinen a cubrir situaciones de emergencia, así como las Ayudas de Urgente Necesidad.

Artículo 13. Órgano competente para la concesión de Subvenciones.

Las subvenciones serán concedidas, previo al trámite correspondiente, por la Junta de Gobierno Local.

TITULO II: PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA TRAMITACIÓN DE SUBVENCIONES EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPENTITIVA.

Artículo 14. Inicio.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, a propuesta de la Concejalía correspondiente.

Dicha propuesta deberá aprobarse junto con la convocatoria que establecerá la regulación específica de las distintas modalidades de subvención a otorgar por las áreas de actuación del Ayuntamiento, las cuales deberán ajustarse a los términos establecidos en la presente ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La aprobación de dichas convocatorias será competencia de la Junta de Gobierno Local y las mismas se publicarán en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con indicación de donde consultarlas, para general conocimiento de los interesados.

2.-En las bases concretas de cada convocatoria, se indicarán los siguientes requisitos:



- a) Órgano administrativo competente para la concesión de la subvención, que será la Junta de Gobierno Local.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, indicando la partida presupuestaria prevista.
- c) Señalar que el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Artículo 15. Contenido de la Convocatoria de Subvenciones.

Toda convocatoria de subvenciones, necesariamente tendrá el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse el recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.



- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16. Criterios para determinación de la cuantía de la subvención.

Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles.

La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

Siempre que así se establezca en la respectiva convocatoria, el importe no concedido podrá prorratearse entre los beneficiarios de la convocatoria, sin superar el importe máximo global.

Artículo 17. Criterios para prorrateo del montante global de la subvención.

En el caso en que la convocatoria no individualice la cuantía de la subvención para cada beneficiario, el montante global de la misma se prorrateará atendiendo a los criterios objetivos que se fije la convocatoria concreta. Dichos criterios, preferentemente serán de dos tipos:

1. Criterios generales de valoración del Proyecto: se aplicarán a todas las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva que se otorguen en el Ayuntamiento de Santomera.

2. Criterios específicos: según se recoja en cada una de las Convocatorias al objeto de cumplir los requisitos de eficacia y eficiencia exigidos por la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18. Documentación a presentar por los solicitantes.

Con independencia de lo establecido en el art. 10, de la presente ordenanza, las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en esta norma, además de aquellos exigidos específicamente en cada una de las convocatorias, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.



Artículo 19. Subsanación de deficiencias en la solicitud y documentación complementaria.

Si la solicitud presentada por cualquier interesado no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo de diez días, quedando apercibido que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. A efectos del procedimiento de gestión de la subvención, de instrucción y propuesta técnica, el órgano instructor podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos a ella, estime necesarios.

Artículo 20. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, en modelos normalizados, irán acompañadas de la documentación e información requeridas y se presentarán, preferentemente, en el Registro General del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el 16 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes vendrá determinado en cada una de las convocatorias, estableciéndose un plazo de subsanación o mejora de 10 días conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al funcionario u órgano colegiado de los servicios municipales, designados en la convocatoria. Dichos instructores realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. A los efectos previstos en el art. 22.1 de la LGS, y siempre que la estructura organizativa del departamento gestor lo permita, se formará el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión. El mismo estará compuesto como mínimo por tres personas, el/la Concejal/a Delegado/a correspondiente, el/la técnico de la concejalía y por un/a funcionario/a.

Artículo 22. Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.

Evaluada las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, y visto, en su caso, el informe del órgano colegiado, se formulará, por el órgano instructor, la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, tales como tablones de anuncios o notificaciones ordinarias, por correo electrónico o a través de la página web del Ayuntamiento de Santomera, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.



Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión

Artículo 23. Resolución de las solicitudes.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la resolución de las solicitudes. La resolución de concesión deberá dictarse y notificarse en el plazo de 3 meses, contados a partir del último día de presentación de solicitudes.

La resolución del procedimiento será motivada y contendrá los beneficiarios, proyecto financiado, puntuación obtenida, cuantía de las ayudas y desestimación expresa del resto de solicitudes.

La resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer bien recurso contencioso-administrativo procedente, o bien recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó. La presentación del recurso de reposición podrá efectuarse en los lugares establecidos en el artículo 16 de Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Publicas, Entidades o personas públicas no declaradas en la solicitud, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la subvención.

TITULO III: PROCEDIMIENTO DIRECTO DE CONCESIÓN.

Artículo 24. Concepto de subvención nominativa.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santomera.

Sin embargo, ello no significa que el posible beneficiario tenga acreditado un derecho consolidado a su percepción, sino únicamente a la expectativa jurídica de obtener un máximo de subvención, cuya cuantía y condiciones se precisarán a través de la



adopción del acuerdo o resolución pertinente.

b) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública

Artículo 25. Órganos competentes para su concesión.

Para las previstas en el apartado a) anterior, será la Junta de Gobierno Local, el órgano competente para su concesión.

Las subvenciones de carácter excepcional (apartado b del artículo anterior), la Junta de Gobierno Local será competente para la concesión de las mismas, cuando su importe no exceda de 18.000 euros, y siempre mediante acuerdo motivado en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva. Corresponderá al Ayuntamiento Pleno la concesión de este tipo de subvenciones cuando excedan del importe indicado.



TITULO IV: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA, PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

Artículo 26. Aprobación del gasto.

Previamente a la convocatoria de las subvenciones o a la concesión directa de las mismas, deberá efectuarse la aprobación del gasto con los trámites establecidos en el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, y en la normativa municipal de carácter presupuestario.

La resolución de la concesión de subvenciones llevará consigo el compromiso del gasto correspondiente, así como, el reconocimiento de la obligación.

Artículo 27. Aprobación del pago.

1. El pago de la totalidad de la cantidad prevista en la subvención no se efectuará, en ningún caso, hasta la previa justificación por el beneficiario, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió y en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la norma reguladora de la concesión.

En caso de cierre del ejercicio presupuestario sin efectuarse la totalidad de pagos, deberá quedar reconocido el gasto por la cantidad pendiente.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la misma total o parcial en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Cuando de forma expresa en la convocatoria de la subvención así lo refleje, podrán efectuarse pagos a cuenta, que tendrán la consideración de pagos fraccionados sólo por importe igual a la cuantía equivalente a la justificación presentada, que en ningún caso supondrá el importe total subvencionado.

4. También podrán efectuarse pagos anticipados que en ningún caso podrán suponer más del 80% de la cantidad subvencionada, que se considerará como entregas de fondos con carácter previo a su justificación.

Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán preverse expresamente en la normativa específica que regulen las subvenciones y deberán justificarse en la necesidad para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o convenio suscrito.

- En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la



legislación vigente, que deberá determinarse en la normativa reguladora de cada tipo de subvención o convenio.

- En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a los beneficiarios que se encuentren dentro de las condiciones previstas en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones.

5. En los casos en que el beneficiario de una subvención cediese el derecho de cobro a un tercero, el pago al cesionario quedará sometido a lo establecido en este artículo.

Artículo 28. Pago de la Subvención.

Las ayudas se abonarán en un solo plazo, salvo que por circunstancias específicas de la cuantía se estime la conveniencia de abonarlas en dos plazos. Se abonarán en el plazo de un mes a contar desde la fecha en la que se dicte la resolución de concesión.

Conforme al artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones no podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la LGS.

Artículo 29. Plazo para la justificación de subvenciones.

De conformidad con lo establecido en las correspondientes convocatorias, los preceptores de subvenciones estarán obligados a justificar la aplicación de los fondos percibidos en el plazo establecido al efecto o, cuando éste no se hubiera determinado, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación del proyecto o actividad subvencionada.

Cuando existan razones fundadas que impidan al beneficiario la realización de la actividad o la justificación de la misma dentro de los plazos señalados al efecto, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente para tramitar la concesión de la subvención, el órgano que otorgó la misma podrá ampliar el plazo de ejecución y/o justificación.

Artículo 30. Gastos subvencionables.

- El importe de la subvención se fijará con arreglo al presupuesto del proyecto y la documentación aportados por el solicitante, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y a la evaluación municipal, en base a los criterios fijados en la presentes Bases.
- En ningún caso serán subvencionados aquellos gastos referidos en el Art. 31 apartados 7 y 8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.



- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en los términos establecidos en las bases reguladoras correspondientes.
- Únicamente se subvencionan gastos corrientes. No serán gastos que se puedan imputar a la subvención los derivados de dietas, viajes, manutención, gratificaciones al personal, los gastos inventariables o de inversión salvo que los mismos fuesen el propio objeto del proyecto.
- Se considerará gasto efectivamente realizado el que ha sido pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación que se establece en esta convocatoria.
- Las subvenciones reguladas en estas Bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe de la subvención concedida, en ningún caso, sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otra subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 31. Documentación acreditativa para la justificación.

En todo caso la cuenta justificativa, en atención a su importe máximo, tendrá la forma de cuenta justificativa simplificada del artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS y estará formada por los documentos que se establezcan en cada convocatoria, que como mínimo deberán ser los siguientes:

1. Solicitud de justificación.
2. Certificado del Secretario de la Asociación, en el que se detalle:
 - a. Las facturas originales firmadas por el representante legal, documentos de pago de las mismas.
 - b. La relación clasificada de los gastos.
 - c. Gastos a los que se aplica la subvención.
 - d. Extracto de la memoria de la actividad.

La no justificación de la actividad o proyecto en los plazos señalados, dará lugar a inicio de expediente de reintegro de la subvención que supondrá:



- a. La devolución del 100 % con los intereses y recargos que procedan como ingresos de derecho público.
- b. La imposibilidad de presentarse a nuevas convocatorias mientras no se resuelva el expediente.



Artículo 32. Reformulación de solicitudes.

Cuando una subvención tenga por objeto la realización de actividades por el beneficiario no podrá instarse su reformulación por el interesado en el caso en que la concesión de la misma sea de importe inferior al que figuraba en la solicitud formulada.

Podrá reformularse la solicitud de subvención por el beneficiario, cuando sea imposible el cumplimiento del objeto subvencionado siendo el órgano competente que en su día concedió la subvención quien podrá, reconsiderar el otorgamiento, modificando el objeto subvencionado.

La reformulación de solicitudes deberá respetar en todo caso, el objeto, condición y finalidad de la subvención, así como, los criterios de valores establecidos respecto a las solicitudes o peticiones.

TITULO V: DEL REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

Artículo 33. Invalidez de la resolución de concesión.

Tendrá lugar cuando concurren los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común o exista carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En caso de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que la actividad desarrollada se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

La declaración de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Artículo 34. Causas de reintegro.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la anulación de las obligaciones pendientes de pago, en los siguientes supuestos:

- Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta su concesión.



- Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos.

En los demás supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y en el título III del RLGS.

TITULO VI.- COMPROBACIÓN Y CONTROL FINANCIERO

Artículo 35. Objeto.

Las actuaciones subvencionadas podrán ser objeto de comprobación y control financiero en cualquier fase de su ejecución por parte del Ayuntamiento y la Intervención General municipal. La entidad beneficiaria deberá facilitar el acceso al lugar de la acción y aportar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

El control financiero tendrá por objeto verificar la correcta obtención de los fondos, el cumplimiento de las obligaciones en la aplicación de los fondos recibidos y la correcta justificación de la subvención.

Los recursos mencionados se interpondrán con independencia de cualquier otro que en derecho se considere oportuno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, podrán ser incorporados a un fichero, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Santomera. Con la remisión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el



cumplimiento de las finalidades propias del Ayuntamiento. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al Ayuntamiento de Santomera.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma al Ayuntamiento de Santomera con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas subvencionados por el Ayuntamiento.

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán las personas y empresas beneficiarias y el importe de la ayuda.

SEGUNDA. REGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases así como respecto a la interpretación de las mismas se estará a lo que disponga la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio y en el resto de normativa aplicable.

TERCERA. RESPONSABILIDAD Y REGIMEN SANCIONADOR

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el Título IV de la LGS. Asimismo quedarán sometidos a lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA.-A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor en el plazo de 15 días al de su publicación en el BORM.